



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 10 de mayo de 2017

N° 28275-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 53
(De martes 02 de mayo de 2017)

QUE SUSPENDE LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 270 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 QUE REGLAMENTA EL MANEJO AMBIENTAL DE FORMA INTEGRAL DE LAS GRANJAS PORCINAS.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 103
(De martes 02 de mayo de 2017)

QUE NOMBRA AL NOTARIO ESPECIAL SUPLENTE DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 3333
(De miércoles 10 de mayo de 2017)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-008-17
(De jueves 05 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-90-17
(De viernes 24 de febrero de 2017)

POR LA CUAL SE AMONESTA A LA CASA DE VALORES TAG BANK, S.A., POR HABER REALIZADO CAMBIO DE CONTROL ACCIONARIO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Resolución N° SMV-145-17
(De miércoles 29 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE OPERADOR REMOTO A LA SOCIEDAD VALORES BANAGRÍCOLAS, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA.

Resolución N° SMV-146-17
(De miércoles 29 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A AV SECURITIES INC., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA A FOLIO NO. 618528 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO REPÚBLICO.

Resolución N° SMV 161-17
(De viernes 07 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, A LOS FUNCIONARIOS QUE CUENTAN CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Resolución N° SMV 180-17
(De miércoles 12 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A LA SOCIEDAD GAMS CORP.

Resolución N° SMV 194-17
(De jueves 20 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, A LOS FUNCIONARIOS QUE CUENTAN CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 53
De *2* de *mayo* de 2017



Que suspende la vigencia del Decreto Ejecutivo No.270 de 15 de septiembre de 2016 que reglamenta el manejo ambiental de forma integral de las granjas porcinas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Salud Animal, es una institución sostenible y dinámica la cual tiene como responsabilidad cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, proponer e implementar las políticas de salud animal en el territorio de la República de Panamá, coadyuvando en la salud pública y la protección del ambiente;

Que dentro de sus atribuciones están además, las de promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar las actividades en materia de salud animal; así como establecer las bases y parámetros que deberán seguir las normas de salud animal, la supervisión, verificación y certificación de su actuación y cumplimiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.270 de 15 de septiembre de 2016, se reglamentó el manejo ambiental de forma integral de las granjas porcinas, en el cual se establece como objetivo, regular la constitución, el ejercicio de la actividad, la adecuación, cese de funciones así como también el deber de cumplir con las condiciones para la instalación de las granjas porcinas traspatio, granjas porcinas pequeñas y granjas comerciales;

Que en reunión efectuada el día 2 de noviembre de 2016, por los ministros de Desarrollo Agropecuario, de Ambiente, Salud y los porcinocultores, se consensuó la suspensión del Decreto Ejecutivo No.270 de 15 de septiembre de 2016, en virtud de la revisión de las condiciones o medidas adoptadas en el mismo, tomando en consideración las inquietudes de los porcinocultores;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la suspensión de la vigencia del Decreto Ejecutivo antes detallado para su debida revisión,

DECRETA:

Artículo 1. Se suspende por el término de seis (6) meses la vigencia del Decreto Ejecutivo No.270 de 15 de septiembre de 2016, que reglamenta el manejo ambiental de forma integral de las granjas porcinas. Una vez vencida la suspensión automáticamente se reactiva la vigencia del Decreto Ejecutivo No.270 de 15 de septiembre de 2016.

Artículo 2. Se mantiene vigente, todas las disposiciones legales que regulan las granjas porcinas establecidas por el Ministerio de Salud, por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 62 de 26 de diciembre de 2002 y Decreto Ejecutivo No.270 de 15 de septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *dos* (*2*) del mes de *mayo* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República.

EDUARDO ENRIQUE CARLES
Ministro de Desarrollo Agropecuario



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 103
De 2 de mayo de 2017

Que nombra al Notario Especial Suplente del Banco Hipotecario Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **ROSIBEL ARLENE VERGARA VARGAS**, con cédula de identidad personal N.º8-374-502, como Notario Especial Suplente del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARÍA LUISA ROMERO
Ministra de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**



**RESOLUCIÓN N.º3333
De 10 de mayo de 2017**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º518 de 19 de diciembre de 2016, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante Resolución N.º69 de 1 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial del 10 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2016, "Industrias del Petróleo y Tecnología Relacionada, Diésel Grado 2D", en el que se establece que a partir de la vigencia del presente Reglamento Técnico, se tendrá un plazo de hasta ocho (8) meses para introducir el diésel ultra bajo azufre a las Zonas Libres de Combustibles y posterior a esa fecha se tendrá hasta dos (2) meses para alcanzar el contenido de azufre establecido en el Reglamento en las estaciones de servicio. A partir de esa fecha solo se podrá comercializar diésel ultra bajo en azufre para el mercado doméstico;

Que las Zonas Libres de Combustible, iniciaron la introducción del diésel ultra bajo azufre en el mes de febrero de 2017, dando inicio al periodo de transición y mezcla para llegar al nivel máximo de azufre de quince (15) partes por millón;

Que desde el 10 de abril de 2017, todo el diésel que se introduce al mercado doméstico desde las Zonas Libres de Combustible cumple con las especificaciones del nuevo Reglamento Técnico;

Que a partir del 28 de abril de 2017, el precio en estaciones de servicio se calculará en base al precio de paridad de importación del diésel ultra bajo azufre;

Que en atención a las consideraciones anteriores,

M. J. M. 2017

Resolución N.º3333
 Fecha: 10 de mayo de 2017
 Página 2 de 2.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 12 de mayo de 2017 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 26 de mayo de 2017 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Vigente del 12 de mayo de 2017 al 26 de mayo de 2017

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.732	0.700	0.594
Colón	0.732	0.700	0.594
Arraiján	0.734	0.703	0.597
La Chorrera	0.734	0.703	0.597
Antón	0.737	0.705	0.600
Penonomé	0.740	0.708	0.602
Aguadulce	0.740	0.708	0.602
Divisa	0.740	0.708	0.602
Chitré	0.745	0.713	0.608
Las Tablas	0.748	0.716	0.610
Santiago	0.740	0.708	0.602
David	0.753	0.721	0.616
Frontera	0.756	0.724	0.618
Boquete	0.756	0.724	0.618
Volcán	0.758	0.726	0.621
Cerro Punta	0.761	0.729	0.623
Puerto Armuelles	0.763	0.732	0.626
Changuinola	0.782	0.750	0.645

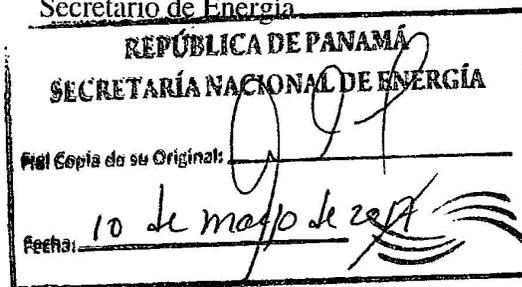
Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 12 de abril de 2017 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 26 de mayo de 2017 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, Decreto Ejecutivo N.º518 de 19 de diciembre de 2016 y Resolución N.º69 de 1 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

V. C. U.
VICTOR CARLOS URRUTIA
 Secretario de Energía



l.m. 10/5/17



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 108 -17
(de 5 de enero de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Hidroeléctrica San Lorenzo, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al folio No.472671 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 6 de enero de 2005, ha solicitado mediante apoderados especiales el 19 de agosto de 2016, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 5 de enero de 2017 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 30 de septiembre de 2016, y correos electrónicos de 16, 22, 28 de diciembre de 2016, y 3 de enero de 2017, las cuales fueron atendidas el 2 de noviembre, 20, 23 y 27 de diciembre de 2016, 3, 4 y 5 de enero de 2017;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Hidroeléctrica San Lorenzo, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

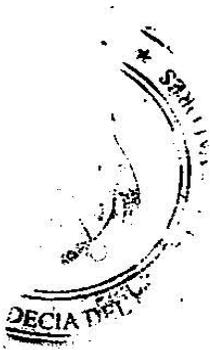
RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Hidroeléctrica San Lorenzo, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en forma nominativa, rotativa y registrada, sin cupones, en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y sus múltiplos. Los Bonos serán emitidos en varias series como determine el Emisor.

La **Fecha Inicial de Oferta** de los Bonos Corporativos será el 12 de enero de 2017.

El **Pago de Capital** será mediante un cronograma de amortización de capital, de cada una de las Series a ser emitidas, el cual será determinado por el Emisor y se comunicará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.



Pág. No.2
Resolución No. SMV- 008 -17
(de 5 de enero de 2017)

La **Tasa de Interés** será determinada por el Emisor y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

La Tasa de Interés anual para cada una de las Series podrá ser fija, variable o una combinación de ambas a opción del Emisor. En caso de que algunas de las Series tengan tasa variable, según se determine por el Emisor mediante suplemento al Prospecto Informativo, los Bonos de dicha Serie podrán devengar una Tasa de Interés equivalente a Libor un (1), tres (3) o seis (6) meses, más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima y/o máxima. La tasa LIBOR (London Interbank Offered Rate) a utilizarse será con base en la tasa anual de oferta que requieran entre sí bancos (de primera línea) en el Mercado Interbancario de Londres (London Interbank Market) para depósitos en Dólares por un plazo del mismo tenor que el Periodo de Interés aplicable que aparece publicado en la página LIBOR01 del Reuters Moneyline Telerate Services (o cualquier otra página que reemplace dicha página en dicho Telerate Service o cualquier otro servicio que pueda ser establecido por la Asociación de Banqueros Británicos (en inglés, "British Banker's Association") con el objeto de publicar las tasas que los principales bancos del mercado de los depósitos interbancarios de Londres ofrecen para los depósitos en Dólares, aproximadamente a las 11:00 a.m (hora de Londres) el segundo Día Hábil precedente al primer día del Periodo de Interés; siempre que, si dicha tasa no aparece en dicha página, o si dicha página deja de ser pública o publicada, el Agente de Pago deberá notificar al Emisor y determinar la Tasa de Interés usando el promedio aritmético (redondeando hacia arriba, de ser necesario, al 1/16 más cercano a 1%) de dichas tasas ofrecidas a bancos (de primera línea) en el mercado interbancario de Londres cotizadas por tres bancos comerciales principales activos en el mercado interbancario de Londres elegidos por el Agente de Pago.

Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto al capital del mismo (i) desde su Fecha de Emisión en caso que ésta ocurriese en una Fecha de Pago o en la Fecha de Oferta, o (ii) desde el Fecha de Pago inmediatamente precedente a su Fecha de Emisión (la Fecha de Oferta si se trata del primer Período de Interés) en caso que la Fecha de Emisión no concuerde con la de una Fecha de Pago o con la Fecha de Oferta, hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la que el capital del Bono sea pagado en su totalidad.

El período que comience en la Fecha de Emisión y termine en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente, y cada período sucesivo que comience en una Fecha de Pago y termine en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente se identificará como un "Período de Interés".

Los intereses pagaderos respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, y serán en base a un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días cada mes (360/360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

La Fecha de pago de intereses devengados sobre Saldo Insoluto a capital de cada uno de los Bonos a ser emitidos y el Período de Interés será determinada por el Emisor y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

La **Fecha de Vencimiento** de cada una de las Series a ser emitidas (su "Fecha de Vencimiento") será determinada por el Emisor y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

En la **Redención Anticipada Voluntaria**, el Emisor podrá, a su entera discreción, redimir total o parcialmente los Bonos en forma anticipada, en cualquier día hábil (cada una, una "Fecha de Redención Anticipada"). Los términos particulares de la redención anticipada (si tendrán o no penalidades por redención anticipada) será determinada por el Emisor y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de

4



Pág. No.3
Resolución No. SMV- 408 -17
(de 5 de junio de 2017)

Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

En la **Redención Anticipada Obligatoria por Exceso del Monto en Efectivo ("Cash Sweep")**, el Emisor se obliga a destinar el cincuenta por ciento (50%) de cualquier Exceso del Monto en Efectivo, tomando como referencia los estados financieros más recientes presentados o que deban ser presentados de conformidad con la Sección III.A.q, del Prospecto Informativo, para efectuar una redención anticipada obligatoria de las Series Garantizadas a las cuales les aplique de acuerdo a lo descrito en cada suplemento al Prospecto Informativo.

Los términos particulares de la redención anticipada obligatoria (si tendrán o no penalidades por redención anticipada) será determinada por el Emisor y comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie Garantizada.

El Emisor determinará si la Serie será Garantizada o No Garantizada, lo cual comunicará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

Los Bonos de las Series Garantizadas de esta Emisión estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía con Global Financial Funds Corp., ("GFF") a favor de los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series Garantizadas según los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantía y deberá ser constituido a más tardar transcurridos tres (3) días hábiles a partir de la Fecha de Emisión de la primera Serie Garantizada de Bonos del Programa.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Hidroeléctrica San Lorenzo, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

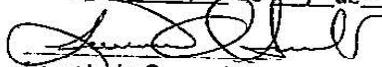

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

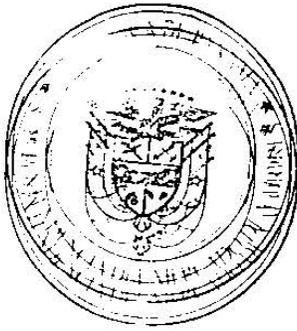
jmm/

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 14 de mayo de 2017


Secretario General

**REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**



Resolución No. SMV-90-17
(de 24 de Febrero de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Que el Artículo 52 de la Ley del Mercado de Valores en su literal D), numeral 7, indica las causas mediante las cuales la Superintendencia podrá suspender, revocar, restringir, prohibir o amonestar a una casa de valores, según lo amerite la gravedad del caso.

Que mediante el Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, Texto Único, Artículo 25, la Superintendencia del Mercado de Valores está facultada para revocar, suspender o amonestar a una casa de valores, en caso de que ésta realice cambio de control accionario sin autorización previa de esta entidad.

Que habiéndose dado la oportunidad a la Casa de Valores Tag Bank, S.A. de ser previamente oída, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia considera que la Casa de Valores Tag Bank S.A., violó las disposiciones a que se refiere el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, al efectuar el cambio de control accionario sin autorización previa de esta entidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendente del Mercado de Valores;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Amonestar a la Casa de Valores TAG BANK, S.A. por haber realizado cambio de control accionario sin autorización previa de esta Superintendencia.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones; Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, Texto Único.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Mareissa Quintero de Stanzio
Mareissa Quintero de Stanzio
Superintendente del Mercado de Valores

Se copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia
Panamá, de 4 de 2017
[Signature]
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 145-17
(De 29 de Mayo de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Artículo 10 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, faculta a la Junta Directiva para adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores;

Que el Artículo 57 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, establece que se reputarán casa de valores extranjeras aquellas que estén organizadas o constituidas de conformidad con las leyes de un Estado Extranjero o que su domicilio principal esté localizado fuera de la República de Panamá; o que cuenten con una licencia otorgada por la autoridad competente en la jurisdicción donde se encuentre ubicado su domicilio principal, que le permita dedicarse al negocio de casa de valores en dicha jurisdicción;

Que mediante el Acuerdo No.3-2003 de 20 de marzo de 2003, se declara a la República de El Salvador como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el Artículo 49 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y sus modificaciones;

Que mediante el Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016, se adoptó el procedimiento por el cual se dictan las disposiciones aplicables a las casas de valores extranjeras de jurisdicciones reconocidas que deseen operar en sistemas de negociación remoto de las organizaciones autorreguladas de la República de Panamá;

Que el 22 de marzo de 2017, **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, sociedad establecida de acuerdo a la leyes salvadoreñas, con identificación Tributaria número 0614-251194-101-7 e inscrita bajo el Número veinticuatro (24) del Libro mil sesenta y nueve (1069) del 6 de diciembre de 1994, bajo el Número cuarenta y ocho (48) del Libro dos mil trescientos ochenta y siete (2387), bajo el Número cincuenta y siete (57) del Libro dos mil ochocientos setenta y cinco (2875) y bajo el número treinta y cinco (35) del Libro tres mil uno (3001), todas del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio de la República de El Salvador, que cuenta con autorización para operar como Casa de Corredores de Bolsa otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, presentó mediante Apoderado Especial, solicitud formal de Licencia de Operador Remoto, con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, y el Acuerdo 4-2016 de 20 de julio de 2016;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe que reposa en el expediente de fecha 27 de marzo de 2017, las cuales no se encontraron observaciones a la misma;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para

/s/

Resolución No. SMV- 145-17
De 29 de Mayo de 2017.
Página No.2



obtener una Licencia de Operador Remoto de conformidad con el Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores:

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Operador Remoto a la sociedad **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, sociedad establecida de acuerdo a las leyes salvadoreñas, con identificación Tributaria número 0614-251194-101-7 e inscrita bajo el Número veinticuatro (24) del Libro mil sesenta y nueve (1069) del 6 de diciembre de 1994, bajo el Número cuarenta y ocho (48) del Libro dos mil trescientos ochenta y siete (2387), bajo el Número cincuenta y siete (57) del Libro dos mil ochocientos setenta y cinco (2875) y bajo el número treinta y cinco (35) del Libro tres mil uno (3001), todas del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio de la República de El Salvador.

Segundo: Advertir a la sociedad **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, debe hacer entrega de los reportes, informes, documento e información, con la periodicidad, forma y contenido que establezcan las organizaciones autorreguladas, así como cumplir con todas las reglamentaciones internas emitidas por éstas.

Tercero: Advertir a la sociedad **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, cumplir con las reglas internas, estándares de conducta y acuerdos reglamentarios para la prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva que se encuentren vigentes en la República de Panamá, así como en su jurisdicción de origen.

Cuarto: Advertir a la sociedad **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, que podrá realizar las siguientes operaciones: Adquirir, negociar, y colocar órdenes de compra y venta de valores e instrumentos financieros, por cuenta propia o por cuenta y a solicitud de sus inversionistas de su país de origen exclusivamente, en los sistemas de negociación remotos de las organizaciones autorreguladas en la República de Panamá; liquidar, compensar y mantener las cuentas de custodia a través de una central de valores autorizada para operar en la República de Panamá.

Quinto: Advertir a la sociedad **Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, cumplir con los requisitos contemplados en el Artículo 6 para conservar la Licencia de Operador Remoto y con la información sobre las operaciones indicada en el Artículo 8 del Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016 y las demás obligaciones establecidas en dicho Acuerdo y en el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, y sus Acuerdos Reglamentarios.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, y el Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Loraine Chavarría de Sinclair
Superintendente, a. i.

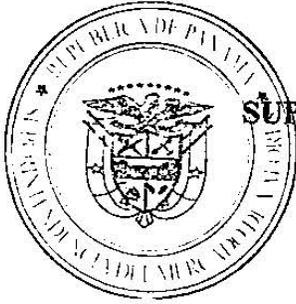
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 19 de Mayo de 2017

Secretario General

/jy



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 146 - 17
(de 29 de Mayo de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título VIII, Capítulo IV del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de Administrador de Inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que mediante el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título VIII, Capítulo IV del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, sobre Administradores de Inversión;

Que el 21 de julio de 2016, AV Securities Inc., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 618528 de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Administrador de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones y el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe de 28 de marzo de 2017 que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante observaciones mediante notas fechadas al 5 de septiembre de 2016, 1 de noviembre de 2016, correo electrónico de 13 de enero de 2017 y correo electrónico de 16 de febrero de 2017, las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en notas del apoderado presentadas en la Superintendencia el 10 de octubre de 2016, 9 de diciembre de 2016, 13 de febrero de 2017 y 15 de marzo de 2017;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad AV Securities Inc., ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Administrador de Inversiones;

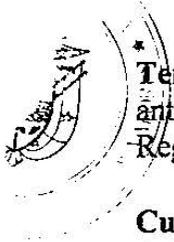
Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Administrador de Inversiones a AV Securities Inc., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 618528 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Segundo: Advertir a AV Securities Inc., que en su calidad de Administrador de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Resolución No. SMV - 146 17
(de 29 de Mayo de 2017).



Tercero: Advertir a AV Securities Inc., que desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.

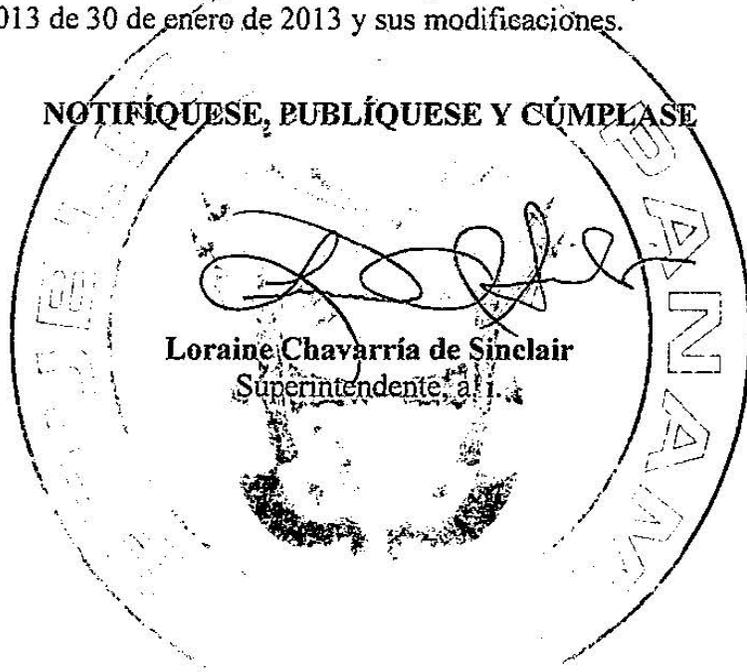
Cuarto: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva una vez se notifique de la Resolución que expide la Licencia, dentro del periodo pre-operativo, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

Quinto: Advertir a AV Securities Inc., que desde la notificación de la licencia deben presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones; Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones, y Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Loraine Chavarria de Sinclair
Superintendente a.i.

/jy

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de Mayo de 2017

Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCION N° SMV 161-17
 (de 7 de abril de 2017)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, a los siguientes funcionarios que cuentan con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
33	César	Espino	6-705-155	Oficial de Inspección y Análisis del Mercado de Valores

CS

[Handwritten mark]

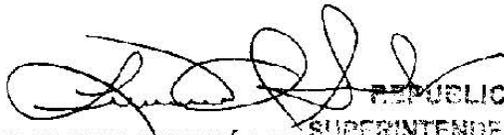


Resolución N° SMV- 161- 17 de 6 de abril de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para los funcionarios que se describen en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

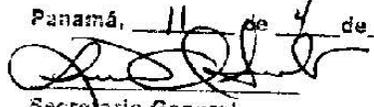
Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LORAINÉ CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Secretario General
REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia

Panamá, 11 de 4 de 2017

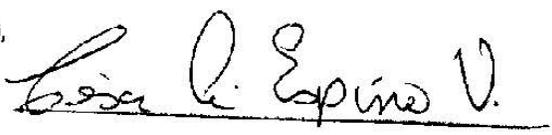

Secretario General

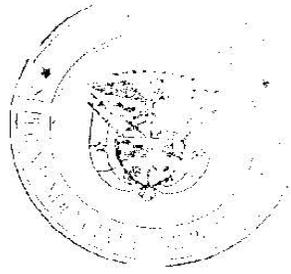
LCHdeS/mv

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA**

A los diez (10) días del mes de abril (4)
de dos mil diecisiete (2017)
a las (10:56) diez y cincuenta y seis ^{A.M.} m, notifiqué
al señor(a) Lorena L. Espino V. de la
Resolución 161-17.

que antecede

El notificado(a),




REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 180-17
De 12 de abril de 2017.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución SMV 629-2014**, la Superintendencia del Mercado de Valores otorgó Licencia de Asesor de Inversiones a **GAMS CORP.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Folio No. 805708, de la Sección de Mercantil del Registro Público, desde el 13 de junio de 2013.

Que de conformidad con lo establecido en el **Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999**, en adelante "**Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**", la Superintendencia de Mercado de Valores tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el **Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** establece que:

"Mediante resolución del superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá (A) suspender o revocar la licencia concedida a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, (B) restringir las transacciones en valores que una casa de valores, un asesor de inversiones, un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista pueda realizar, (C) prohibir que un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista tenga asociación alguna con una casa de valores o con un asesor de inversiones y/o (D) amonestar a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona:

1. ...
2. ...
3. Dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia;
4. ...
5. ...
6. Dejó de fiscalizar adecuadamente a sus directores, dignatarios o empleados, como lo requirieren este Decreto Ley y sus reglamentos; o
7. Violó o incumplió las disposiciones de este Decreto Ley o sus reglamentos que le sean aplicables o las reglas internas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca." (El subrayado es nuestro)

Que el 29 de diciembre de 2016 se recibió carta de renuncia del señor Eduardo Arribas, quien ocupó el cargo de Ejecutivo Principal y Analista de Inversiones hasta el día 28 de diciembre de 2016.



Que en cumplimiento del **artículo 20 del Acuerdo 05-2014**, el Ejecutivo Principal o el Representante Legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, tenía la obligación de notificar la renuncia del señor Eduardo Arribas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del cargo, misma que a fecha 11 de abril de 2017 aún no ha sido recibida.

Que el 6 de enero de 2017, se recibió nota firmada por el señor Ramón Alvano Casademunt, quien ejerció el cargo de Ejecutivo Principal en reemplazo del señor Eduardo Arribas, en que informaba que la Junta de Accionistas había tomado la decisión de empezar el proceso de liquidación de la sociedad. Indicó además que estaría informando cuando diesen inicio al proceso en mención.

Que a fecha 19 de enero de 2017, se remitió la **Nota SMV-29417-DSM (28)**, fechada ese mismo día, por medio de la cual se le indicó al señor Ramón Alvano Casademunt, quien ejercía el cargo de Ejecutivo Principal, que en lo concerniente a la decisión tomada por la Junta de Accionistas del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, de empezar el proceso de liquidación de la sociedad, debían solicitar previamente a la Superintendencia del Mercado de Valores la autorización para el cese de sus operaciones, conforme lo dispone el **artículo 14 del Acuerdo 01-2015, mutatis mutandis del Acuerdo 02-2011 (Artículo 29 al 33)**.

Que el 20 de febrero de 2017 se recibió carta de renuncia del señor Ramón Alvano Casademunt, con fecha 17 de febrero de 2017, dejando el cargo de Ejecutivo Principal y Corredor de Valores.

Que en cumplimiento del **artículo 20 del Acuerdo 05-2014**, el Ejecutivo Principal o el Representante Legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, tenía la obligación de notificar la renuncia del señor Ramón Alvano Casademunt dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del cargo, misma que a fecha 11 de abril de 2017 aún no ha sido recibida.

Que el 21 de febrero de 2017 se recibió carta de renuncia del señor Marlon Martínez L., quien ocupó el cargo de Oficial de Cumplimiento hasta ese mismo día.

Que en cumplimiento del **artículo 20 del Acuerdo 05-2014**, el Ejecutivo Principal o el Representante Legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, tenía la obligación de notificar la renuncia del señor Marlon Martínez L. dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del cargo, misma que a fecha 11 de abril de 2017 aún no ha sido recibida.

Que el 8 de marzo de 2017 se intentó localizar al señor Paolo Jelmini, representante legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, al teléfono de oficina, mismo que fue reportado al departamento de estadística de la Superintendencia del Mercado de Valores en enero de 2017, a través del cual no se logró contactar a nadie toda vez que el mismo se presenta como fuera de servicio.

Que se confeccionó **Nota SMV-29740- DSM (05)**, dirigida al Representante Legal del Asesor de Inversiones, el señor Paolo Jelmini, a través de la cual se solicitaba hiciere llegar a la Superintendencia del Mercado de Valores las explicaciones pertinentes por las que no cumplen con la estructura de personal establecida en la normativa del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el **Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

Que el 9 de marzo de 2017, a las 10:00 a.m., se realizó inspección especial y se efectuó diligencia con el fin de entregar la **Nota SMV-29740- DSM (05)** al Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, ubicada en el piso 3, oficina 307 del Edificio Empresarial Mar del Sur, situado en Calle Otilia A. De Tejeira, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que al llegar al local 307, del Edificio Empresarial Mar del Sur, lugar en donde se encuentran las oficinas el Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, nos percatamos que estaba cerrado. Se procedió a llamar a la puerta, sin embargo nadie salió a atender.

Que el 10 de marzo de 2017 se intentó localizar nuevamente al señor Paolo Jelmini, representante legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, al teléfono de oficina, a través del cual no se logró contactar a nadie toda vez que el mismo sigue fuera de servicio.

Que el 14 de marzo de 2017 se recibió nota proveniente de la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, actuando en nombre y representación de la sociedad **GAMS CORP.**, por medio de la cual indicaron que ante la renuncia de los señores Eduardo Arribas, Marlos Martínez y Ramón Alvano, estaban buscando el personal para ocupar los cargos que dejaron: Ejecutivo Principal, Analista y Oficial de Cumplimiento. Además, indicaron que los accionistas de la sociedad **GAMS CORP.**, quienes habían estado explorando la idea de vender o liquidar el Asesor de Inversiones, habían tomado la decisión de cancelar de manera voluntaria la licencia otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores, razón por la que comunicaron estar en proceso de elaboración y recolección de los requerimientos estipulados en la Ley del Mercado de Valores y Acuerdos correspondientes, acordando estar presentando el proceso de manera formal próximamente.

Que el 22 de marzo de 2017 se hizo llegar, por medio de correo electrónico, al señor Paolo Jelmini, representante legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, la **Nota SMV-29740-DSM (05)**, a través de la cual solicitamos nos hiciera llegar las explicaciones pertinentes por las que el Asesor de Inversiones no cumplía con la estructura de personal establecida en la normativa del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el **Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

Que el 28 de marzo de 2017 se recibió Poder Especial apostillado y con las debidas modalidades legales, con fecha 16 de marzo de 2017, a favor de la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**.

Que una vez recibido el Poder Especial que otorgó la Junta Directiva del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, a la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**, se procedió a enviarles la **Nota SMV-29740-DSM (05)**.

Que dando respuesta a la **Nota SMV-29740-DSM (05)**, la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**, el 10 de abril de 2017, indicó por medio de nota, que los accionistas habían tomado la decisión de iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la licencia de Asesor de Inversiones de **GAMS CORP.**, en la cual participa como asesores legales, ocupándose de la recopilación y elaboración de documentos requeridos para completar el trámite.

Que de acuerdo con el **artículo 10 del Acuerdo 01-2015**, que desarrolla las disposiciones sobre los Asesores de Inversión, establece una serie de requisitos que se deben cumplir a fin de que puedan mantener la licencia, al establecer que:

“La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1.

2.

3. *Contar con una Junta Directiva formada por no menos de tres (3) miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia mínima de dos (2) años en materias relacionadas con el sector financiero.*

4.”

Que a fecha 11 de abril de 2017, se consultó la página del Registro Público de Panamá con el fin de saber quiénes formaban parte de la Junta Directiva del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, en que nos percatamos que inicialmente estaba compuesta por el señor Paolo Jelmini, Presidente, Director y Representante Legal de la Sociedad, el señor Attilio Scotti, Director y Tesorero, y el señor Eduardo Arribas, habiendo este último renunciado irrevocablemente al cargo de Director y Secretario mediante Escritura Pública No. 24,297 de 28 de diciembre de 2016.

Que a fecha 11 de abril de 2017, el Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, no cuenta con la cantidad mínima de miembros que formen parte de la Junta Directiva, ni se ha recibido notificación alguna de contratación de personal con licencia, a fin de que puedan completar la estructura de personal mínimo requerido para prestar los servicios indicados en su plan de negocios.

Es por ello, que la Superintendencia del Mercado de Valores, con base en sus atribuciones legalmente conferidas, estima proceder con una actuación inmediata para evitar un daño sustancial, inminente e irreparable al público inversionista y la estabilidad del mercado de valores, según lo establecido en el **artículo No. 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, dado que previo análisis se determinó la existencia de indicios que ameritan la suspensión de la licencia de Asesor de Inversiones de **GAMS CORP.**, toda vez que, de acuerdo a los hechos expuestos y las constancias aportadas a los expedientes, el mismo ha dejado de cumplir con los requisitos mínimos para conservar la licencia en contravención del **Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999** y sus modificaciones y sus acuerdos reglamentarios;

Por lo antes expuesto, el Suprintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **GAMS CORP.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Folio No. 805708, de la Sección de Mercantil del Registro Público, desde el 13 de junio de 2013 y titular de la Licencia de Asesor de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución SMV 629-2014; toda vez que de acuerdo con el **artículo No. 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** dejó de cumplir con alguno de los requisitos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y volvió o incumplió las disposiciones del Decreto-Ley o sus reglamentos que le sean aplicables al no contar con la cantidad mínima de miembros que formen parte de la Junta Directiva, ni con el recurso humano adecuado para prestar los servicios indicados en su plan de negocios.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución correspondiente.

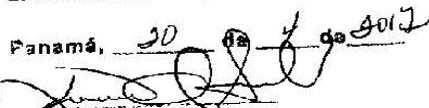
FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones; Acuerdo No. 1-2015 ce 3 de junio de 2015; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Acuerdo 11-2013, de 23 de diciembre de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 30 de Mayo de 2017

Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCION N° SMV 194-17
(de 20 de abril de 2017)**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, a los siguientes funcionarios que cuentan con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
44	Adaina	Roner	8-397-206	Oficial de inspección y Análisis del Mercado de Valores
4	Jackeline	Mendieta	8-727-474	Oficial de Inspección y Análisis del Mercado de Valores

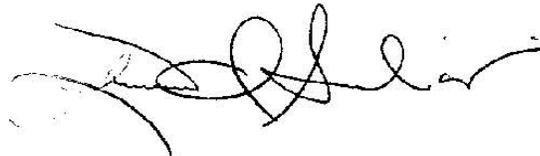


Resolución N° SMV-194-17 de 20 de abril de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para los funcionarios que se describen en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LORAINE CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Secretario General

LCHdeS/mv